

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., primero de junio de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00047

En memorial allegado por el apoderado judicial de los ejecutantes, manifiesta en uno de sus partes lo siguiente: “Es necesario informarle al Despacho que efectivamente los Demandados ALZATE & CO S.A.S, en cabeza de su Representante Legal SERGIO ALZATE, realizaron el pago del Capital y los intereses que se cobran en el proceso de la Referencia (sic)”

Con fundamento en lo anterior, estima el despacho ordenar la terminación del proceso por pago, total de la obligación, sin que hay lugar a la condena en costas ni agencias en derecho a la sociedad demandada, por cuanto no se hallan causadas, toda vez que realizó el pago total de la deuda incluido los intereses, sin que se haya tenido que realizar gestiones tendientes a materializar medidas cautelares y de notificación por el extremo activo, además tampoco se hizo necesario dictar auto de seguir adelante la ejecución

En el presente asunto tampoco hay lugar a liquidar el Arancel judicial de que trata la Ley 1394 de 2010, por cuanto no se cumplen los presupuestos de dicha norma

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por JOHANA PATRICIA OSORIO TOVAR y FERNANDO ANDRES CABRERA CHICANGANA en contra de ALZATE & CO S.A.S., por pago total de la obligación

SEGUNDO: No hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares por cuanto la orden de embargo que se dio en el auto que libró mandamiento de pago, no fue comunicada a las entidades bancaras

TERCERO: Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del proceso

NOTIFÍQUESE

Maria Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c040e14014f6d4510c45380559afe87be16d9bdcc8bada6f1b1fa1231a0603c1**
Documento generado en 01/06/2023 05:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>